Alguacil. El plazo para interponer apelación y el recurso interpuesto son suspensivos de la ejecución. La Corte de Apelación deberá fallar dentro de los 30 días siguientes a la audiencia en que ella conozca del caso. La sentencia de la Corte no será susceptible de oposición, pero sí de recurso en casación. Este habrá de ser formado en un plazo de diez días a partir de la notificación de la misma y el recurso se regirá en todo lo demas por las reglas de la Ley sobre Procedimiento de Casación, excepto que tendrá efecto suspensivo de pleno derecho. La Suprema Corte de Justicia fallará el recurso en un plazo de treinta días.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación nacional.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 14 de Mayo de de 1964.

Ley No. 258, que agrega un párrafo al Art. 1 de la Ley No. 5782, del 3 de enero de 1962.

(G. O. No. 8860, del 16 de mayo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 258

ARTICULO UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5782, del 3 de enero de 1962:

"Párrafo.— Se exceptúan de estas disposiciones los recursos interpuestos contra las sentencias dictadas por violaciones a la Ley de Fomento Agrícola, No. 6186, del 12 de febrero de 1963, y en consecuencia, ningún recurso ni los plazos para interponerlos serán en estos casos suspensivos de la ejecución de dichas sentencias".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 259, que aprueba un acto de donación de solares propiedad del Estado al Instituto Dominicano de Seguros Sociales
(G. O. No. 8860, del 16 de mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 259

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38 inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 23 de marzo de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano dona al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, los solares 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21,